

És traducció:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUDIOVISUALES, DIGITALES Y GRÁFICOS DE UNA CAMPAÑA COMUNICATIVA DIGITAL 360º PARA PROMOCIONAR CATALUÑA COMO DESTINO ENOGASTRONÓMICO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, Y QUE HAGA EVOLUCIONAR LA CAMPAÑA “LA MEJOR CUINA DEL MUNDO” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UE**

**Expediente nº: ACT-2026-3**

## ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO .....	4
I. DISPOSICIONES GENERALES .....	15
1. Objeto del contrato.....	15
2. Necesidades que se tienen que satisfacer e idoneidad del contrato .....	15
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito .....	15
4. Plazo de duración del contrato.....	16
5. Régimen jurídico del contrato .....	16
6. Admisión de variantes.....	17
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	17
8. Medios de comunicación electrónicos.....	17
9. Aptitud para contratar .....	19
10. Solvencia de las empresas licitadoras .....	20
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	21
11. Presentación de documentación y de proposiciones.....	22
12. Mesa de contratación.....	29
13. Comité de personas expertas .....	30
14. Determinación de la mejor oferta .....	30
15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación.	33
16. Garantía definitiva.....	35
17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento .....	36
18. Adjudicación del contrato .....	36
19. Formalización y perfección del contrato .....	36
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	38
20. Condiciones especiales de ejecución.....	38
21. Ejecución y supervisión de los servicios .....	39
22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato .....	39
23. Persona responsable del contrato.....	41
24. Resolución de incidencias.....	42
25. Resolución de dudas técnicas interpretativas .....	42
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	42
26. Abonos en la empresa contratista .....	42
27. Responsabilidad de la empresa contratista.....	43
28. Obligaciones contractuales esenciales .....	44
29. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	44
30. Protección de datos .....	46
31. Confidencialidad .....	47
32. Propiedad de los trabajos .....	47

33. Prerrogativas de la Administración.....	50
34. Modificación del contrato .....	50
35. Suspensión del contrato.....	51
36. Cláusula ética .....	51
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....</b>	<b>52</b>
37. Sucesión y cesión del contrato.....	52
38. Subcontratación.....	54
39. Revisión de precios.....	56
<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>56</b>
40. Recepción y liquidación .....	56
41. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .....	56
42. Resolución del contrato.....	57
<b>VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL .....</b>	<b>57</b>
43. Régimen de recursos .....	58
44. Arbitraje .....	58
45. Medidas cautelares.....	59
46. Régimen de invalidez.....	59
47. Jurisdicción competente.....	59
ANEXO 1.....	60
ANEXO 2.....	61
ANEXO 3.....	62
ANEXO 4.....	63
ANEXO 5.....	65
ANEXO 6.1.....	66
ANEXO 6.2.....	68
ANEXO 7.....	70
ANEXO 8.....	71
ANEXO 9.....	73

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. Objeto

Descripción: el objeto de este contrato es los servicios de creatividad y producción de los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos (anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas) de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU.

El objeto del contrato deriva del proyecto estatal Plan Territorial de Sostenibilidad Turística y, en concreto, de la Actuación de Cohesión entre Destinos (ACD) "Cataluña, Tierra de sabores", aprobado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU, para la consecución de los objetivos generales de la Política Palanca 5 "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora" y, concretamente en el Componente 14 "Plan de modernización y competitividad del sector turístico", Inversión 1 "Transformación del modelo hacia la sostenibilidad".

Este contrato se encuentra dentro de la actuación número 19 (Campaña digital 360) y se incardina dentro del eje TRANSICIÓN DIGITAL.

Lotes: no. El objeto del contrato no se divide en lotes. Los motivos que justifican la no división en lotes del objeto están contenidos en el apartado D de la memoria justificativa del contrato de fecha 26 de septiembre de 2025.

Códigos CPV:

79341000-6 – Servicios de publicidad

79341400-0 – Servicios de campañas de publicidad

92111220-0 – Producción de videocintas publicitarias

### B. Datos económicos

**B1.** Determinación del precio: a tanto alzado.

**B2.** Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: el valor estimado del contrato es de cuatrocientos cuatro mil setecientos treinta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (404.736,55.-€) IVA excluido.

VEC prestación	VEC eventuales prórrogas	VEC eventuales modificaciones	SUMA
337.280,46.-€	0,00.-€	67.456,09.-€	404.736,55.-€

**B3.** Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de cuatrocientos ocho mil ciento nueve euros con treinta y seis céntimos (408.109,36.-€) IVA incluido.

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación como la explicación del cálculo que se ha tenido en cuenta para establecer los costes directos e indirectas de éste están contenidos en el apartado E2 de la memoria justificativa del contrato de fecha 26 de septiembre de 2025.

**B4.** Forma de pago: de la forma siguiente, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado E4 de la memoria justificativa del contrato de fecha 26 de septiembre de 2025:

- 30% del precio del contrato previa justificación del plan de rodaje y guion definitivo.
- 60% del precio del contrato a la finalización del rodaje con justificante del mismo.
- 10% restante del precio a la finalización del contrato, previa entrega de todas las piezas incluidas en la contratación y detalladas en el PPT (incluidas las adaptaciones).

Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura y de los documentos justificativos correspondientes a la realización de las tareas realizadas, y previa certificación por parte de la Agencia Catalana de Turismo de la realización satisfactoria de las tareas encargadas.

Será necesario que en la/s factura/s entregada/s por parte de la empresa contratista se haga mención a la financiación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia en la ACD, en la Políticas Palanca 5, en el componente 14, inversión 1.

### C. Existencia de crédito

**C1.** Partida presupuestaria: 22009010006000.

**C2.** Expediente de alcance plurianual: no.

**C3.** Financiación:

Este contrato es susceptible de financiación en un 100% por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar a la Recuperación después de la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Agencia Catalana de Turismo, como ente instrumental del mismo, hace constar que la presente actuación está incorporada en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Esta actuación contribuye a la consecución de los objetivos marcados para el componente número 14 “[Plan de modernización y competitividad del sector turístico](#)” del PRTR, y más concretamente:

Palanca: V. “[Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora](#)”.

Componente: 14 “[Plan de modernización y competitividad del sector turístico](#)”.

Inversión: 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”.

Proyecto: Actuación de Cohesión entre Destinos (ACD) “Cataluña, tierra de sabores”.

Actuación: 19 Campaña digital 360.

Indicador de consecución del proyecto MRR:

- Número de recursos audiovisuales generados.
- Número de recursos y productos enogastronómicos representados.
- Número y tipología de segmentos y perfiles integrados.
- Mercados a los que se adapta/traduce el material audiovisual.

### D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación

Plazo de duración: el plazo de ejecución del contrato será de 3 meses a contar des de la fecha de firma del contrato.

Posibilidad de prórrogas y plazo: no.

#### **E. Variantes**

No.

#### **F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

Forma de tramitación: ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: mediante procedimiento abierto armonizado de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la LCSP, con las especificidades del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre digital: sí.

#### **G. Solvencia y clasificación empresarial**

**G1.** Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

**G1.1** Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades, por un importe mínimo de trescientos mil euros (300.000,00.-€).

Forma de acreditación: mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa relativa al volumen anual de negocios mencionado.

**G1.2** Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos 3 años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, firmada por el representante de la empresa.

Como mínimo será necesario acreditar la realización de 3 servicios o trabajos, durante los últimos tres años en el siguiente ámbito: Producciones de tres servicios que incluyan spots o vídeos (formatos audiovisual) de cualquier temática, siempre y cuando incluyan varias localizaciones de exterior que requieran traslado de los equipos y actings diferenciados que muestren paisajes con actings (con figurantes, modelos o actores). De estos tres servicios o trabajos, al menos uno de ellos deberá ser para mercados internacionales.

Forma de acreditación: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación.

#### **G2. Clasificación empresarial**

No se establece clasificación empresarial opcional. En este sentido, se establecen tres códigos CPV diferentes (79341000-6 - Servicios de publicidad, 79341400-0 – Servicios de campañas de publicidad y 92111220-0 - Producción de videocintas publicitarias), no existiendo correspondencia entre uno de estos códigos del objeto del contrato (92111220-0 - Producción de videocintas publicitarias) y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

**G3.** Adscripción de medios materiales y/o personales de acuerdo con lo que dispone el artículo 76.2 de la LCSP

No procede.

**G4.** Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No procede.

## H. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son los que están previstos en el apartado J de la memoria justificativa del contrato de fecha 26 de septiembre de 2025.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación que se detallan a continuación. Sobre una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuye la puntuación de la manera siguiente:

### Criterios de adjudicación evaluables automáticamente (hasta 51 puntos):

#### 1. Precio (hasta 30 puntos)

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación, y el resto de ofertas se valorarán aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuación de la oferta a Valorar  
 $P$  = Puntos del criterio económico  
 $O_m$  = Oferta Mejor  
 $O_v$  = Ofrecida a Valorar  
 $IL$  = Importe de Licitación  
 $VP$  = Valor de ponderación

El valor de ponderación (VP) tendrá el valor de 2.

#### 2. Ampliación de los derechos de la banda sonora, de los derechos de imagen de las personas figurantes, modelos o actores/actrices participantes (hasta 6 puntos)

Se valorará la ampliación del período de cesión de derechos tanto de la banda sonora, como de los derechos de imagen de las personas figurantes, modelos o actores/actrices participantes respecto al mínimo establecido de 2 años que se establece, y como máximo hasta 2 años adicionales:

- 1 año adicional ..... 3 puntos.
- 2 años adicionales ..... 6 puntos.

Al momento de ofrecer la ampliación mencionada, habrá que tener en cuenta que ésta incluye el ámbito territorial de Europa y Estados Unidos de América.

### 3. Producción de contenidos audiovisuales durante el rodaje para redes sociales y canales propios de la ACT (hasta 6 puntos)

Producción de formatos audiovisuales (reels, stories) sobre los actings del rodaje (tipo making off) para utilizar en redes sociales (perfils ACT y también terceros, como patronatos de turismo y/o empresas que hayan participado en el rodaje). Un total de 3 formados para los siguientes perfils, con idiomas catalán, castellano, inglés británico, francés, alemán: instagram, tik tok y facebook.

### 4. Mejora en el número de spots producidos de las marcas turísticas para la campaña (hasta 6 puntos)

Producción, postproducción y editaje de spots extras de 30 segundos a 1 minuto cada uno (locutados y subtitulados en todos los idiomas obligatorios de la licitación y con todas sus adaptaciones de formatos para redes), para las marcas turísticas, en las que se vean los paisajes, la cocina tradicional de cada territorio (según anexo 2 del pliego de prescripciones técnicas), los productores, los elaboradores y los colectivos de cocina y restaurantes, así como las fiestas y jornadas gastronómicas y experiencias turísticas enogastronómicas.

La empresa licitadora que presente una propuesta incorporando más spots extras de acuerdo con los requerimientos anteriores (hasta un máximo de 9) obtendrá la máxima puntuación, y para el resto de empresas licitadoras se disminuirá la puntuación proporcionalmente al número de spots extra propuestos.

La valoración de este criterio se realizará de la siguiente forma:

$$P_v = \left( \frac{O_v}{O_m} \right) \times P$$

$P_v$  = Puntuació de l'oferta a Valorar

$P$  = Punts criteri

$O_v$  = Oferta a valorar: número d'espots extres de l'empresa licitadora que es puntuat

$O_m$  = Oferta millor: número d'espots extres de l'empresa licitadora que hagi ofert el número d'espots més alt (fins a un màxim de 9)

Al momento de ofrecer la mejora mencionada, habrá que tener en cuenta que ésta incluye el ámbito territorial de Europa y Estados Unidos de América.

### 5. Rodaje sostenible (hasta 3 puntos)

Será necesario que la empresa licitadora presente un plan de sostenibilidad donde se detallen las acciones que se llevarán a cabo para realizar una producción sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Este plan deberá incluir medidas que actúen sobre estos puntos críticos:

- Ahorro energético: acciones que ayuden a consumir menos energía, como redes renovables, generadores ecológicos, equipos de bajo consumo, etc. ... 1 punto
- Transporte y alojamiento: acciones para reducir el combustible y la huella de carbono durante el rodaje, como priorización de transporte no contaminante, transporte público, carpooling, distancia del alojamiento al set, certificaciones sostenibles, etc.

..... 1 punto

- Restauración y catering: acciones dirigidas a reducir los residuos generados, el desperdicio y la huella de carbono, como alimentos locales, ecológicos, de temporada, materiales reciclables, etc. ..... 1 punto

Se valorará el compromiso de la empresa de cumplir con el plan de sostenibilidad propuesto.

#### **Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor (hasta 49 puntos):**

Las empresas licitadoras tendrán que presentar una propuesta técnica que deberá incluir los siguientes elementos / documentos:

- *Storytelling* o relato de la campaña: racional que lo explique y argumente, teniendo en cuenta los objetivos de comunicación, el desarrollo del concepto creativo y los mensajes publicitarios.
- Guion del vídeo genérico, de 1 a 2 minutos de duración, donde aparezcan todas las marcas turísticas y experiencias.
- Dos guiones de spots de marcas turísticas (concretamente uno de la marca Costa Brava y otro de la marca Barcelona), de 1 minuto aproximado de duración cada uno.
- La declinación del mensaje "*La mejor cocina del mundo*" en forma de *claim* personalizado para cada una de las 9 marcas turísticas en diferentes idiomas (catalán, castellano e inglés británico).
- Una maqueta de un spot para la marca turística Costa Brava que incluya dos experiencias enogastronómicas, de un minuto aproximado de duración, en catalán y con la banda sonora aplicada.
- Diseño de formatos gráficos de la campaña (banner, formato exterior y gráfica prensa) en catalán, castellano, inglés británico, francés y alemán.
- Videobanners y formatos para redes (un ejemplo de cada plataforma en un único idioma).

Los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor serán los siguientes:

#### **6. Calidad y coherencia del concepto creativo (hasta 23 puntos)**

##### **6.1. Storytelling o relato de la campaña y guiones (hasta 18 puntos)**

Se valorará el desarrollo y la coherencia del nuevo relato creativo de la campaña plasmado tanto en el *storytelling* o relato de la campaña como en los guiones del vídeo genérico y de los spots de las marcas turísticas. En concreto, se valorará:

- La adecuación a los objetivos de comunicación de la campaña establecidos en el PPT ..... hasta 10 puntos.
- La conexión clara, directa y coherente entre este nuevo desarrollo creativo y el concepto "*La mejor cocina del mundo*" ..... hasta 5 puntos.
- Que el tono y estilo de la campaña sea adecuado y atractivo para su público ..... hasta 3 puntos.

##### **6.2. Mensaje de campaña o *claim* (hasta 5 puntos)**

Se valorará:

- Que cada *claim* (marcas turísticas) sintetice de forma clara y memorable el relato de la pieza en cuestión y, a la vez, sea coherente con el *storytelling* ..... hasta 3 puntos.
- Adecuación de cada *claim* al público objetivo y mercados. Se valora que el tono del mensaje sea evocador, persuasivo (que motive a la acción) y empático en relación con los públicos y mercados de campaña ..... hasta 2 puntos.

## 7. Materialización (producción y rodaje) del concepto creativo en las piezas audiovisuales y gráficas presentadas (hasta 12 puntos)

### 7.1. Adecuación y coherencia entre la maqueta del spot con el *storytelling* o relato de la campaña y los guiones propuestos (hasta 5 puntos)

La maqueta presentada deberá reflejar el concepto creativo propuesto.

Se valorará:

- Coherencia de la maqueta del spot presentado con el *storytelling* y el guión de la maqueta del spot de la marca turística ..... hasta 2 puntos.
- Ritmo y estilo narrativo. Lenguaje visual y sonoro empleado, que responda y sea comprensible según el público objetivo y los mercados ..... hasta 3 puntos.

### 7.2. Inclusión de banda sonora dentro de la maqueta del spot de la marca turística (hasta 2 puntos)

Se valorará que la banda sonora se incluya de forma eficiente dentro de la maqueta del spot de la marca turística Costa Brava, y que ésta aporte valor al *storytelling* o relato de campaña: ritmo narrativo, tono experiencial e identidad sonora.

### 7.3. Coherencia y adaptación de las piezas publicitarias (hasta 5 puntos)

Se valorará la integración y coherencia entre códigos visuales y gráficos: el grado de integración de todos los ámbitos de la campaña, de forma que todos los elementos de comunicación y los códigos visuales trabajen en una misma dirección y construyan una campaña global; que no exista desconexión entre los distintos elementos que conforman la campaña.

## 8. Amplificación de la notoriedad y visibilidad de la campaña y mejora de la experiencia turística de los usuarios (hasta 6 puntos)

### 8.1. Amplificación de la notoriedad y visibilidad de la campaña (hasta 3 puntos)

Se valorará como el planteamiento global de la campaña (maqueta y guion del spot de la marca turística Costa Brava, guion de la marca turística Barcelona y del vídeo genérico, mensaje de campaña o *claim* y *storytelling* o relato de la campaña) consigue amplificar la notoriedad y visibilidad de la campaña para destacar sobre el resto de campañas de turismo i sobre la saturación publicitaria actual.

### 8.2. Mejora de la experiencia turística de los usuarios (hasta 3 puntos)

Que los contenidos (piezas audiovisuales, gráficas...) ayuden a mejorar la experiencia turística de los usuarios, de forma que les permita acceder a información relevante para planificar sus viajes e interactuar con el patrimonio cultural y natural (con foco en la experiencia gastronómica).

## 9. Turismo responsable e inclusión (hasta 8 puntos)

Se valorará cómo se incluye la sostenibilidad y el turismo responsable y la inclusión en el planteamiento de la campaña, y concretamente en la maqueta del spot de la marca turística y en el *storytelling* o relato de la campaña. Hay que poder ver claramente cómo se incorporan

estos elementos de forma natural e integrada, y que sean elementos que interactúen de forma clara tanto en el relato como en las imágenes de la campaña.

### 9.1. Turismo responsable (hasta 6 puntos)

- Cómo se incorpora mediante el relato y el rodaje, la presencia de actitudes responsables (preocupación por el medio ambiente, reducción de residuos, consumo responsable y movilidad sostenible) ..... hasta 3 puntos.
- Cómo se incorporan las actitudes y *actings* que tengan en cuenta la relación de visitantes y locales para conseguir un visitante consciente (aporte valor a la comunidad y que valore el territorio y sus productos) ..... hasta 3 puntos.

### 9.2. Inclusión social y de género (hasta 2 puntos)

Se valorará cómo se visualiza la inclusión de género y social dentro de la campaña de forma natural y creíble.

Una vez efectuada la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, se comprobará que al menos una de las propuestas supere el valor determinado en la tabla siguiente para cada uno de los criterios de forma independiente:

Criterios	Umbral mínimo de valoración
6. Calidad y coherencia del concepto creativo	18,4
7. Materialización (producción y rodaje) del concepto creativo en las piezas audiovisuales y gráficas presentadas	9,6
9. Turismo responsable e inclusión	6,4

1. Si al menos una de las propuestas supera el umbral mínimo de valoración, de acuerdo con los baremos de la tabla anterior, para cada uno de los criterios a valorar de forma independiente, se aplicará la siguiente fórmula para obtener las puntuaciones de la oferta de que permitirá asignar la máxima puntuación a la oferta mejor valorada en cada uno de estos criterios:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

$P_{op}$  = Puntuación de la Oferta a Puntuar

$P$  = Puntos del criterio

$VT_{op}$  = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa

$VT_{mv}$  = Valoración Técnica de la Oferta Mejor Valorada

2. Si en algún criterio ninguna de las propuestas supera el umbral mínimo de valoración, se considerará que la puntuación a otorgar en aquel criterio es el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas:

$$P_{op} = VT_{op}$$

$P_{op}$  = Puntuación de la Oferta a Puntuar

$VT_{op}$  = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa

Respecto al criterio **8. Amplificación de la notoriedad y visibilidad de la campaña y mejora de la experiencia turística de los usuarios**, tanto por la propia definición como porqué no hay suficiente rango de puntos como para aplicar un umbral mínimo de valoración, la puntuación a otorgar en éste será el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas:

$$P_{op} = VT_{op}$$

$P_{op}$  = Puntuación de la Oferta a Puntuar  
 $VT_{op}$  = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa

Además, se establece como **umbral mínimo de puntuación la obtención de la puntuación mínima de 20 puntos en el conjunto de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor** para continuar en el proceso. **Todas las propuestas técnicas de las empresas que tengan una puntuación inferior serán rechazadas en estimarse técnicamente insuficientes, y procediendo la exclusión de éstas del presente procedimiento.** En consecuencia, no se abrirán las correspondientes ofertas de criterios de adjudicación evaluables automáticamente de las mismas.

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, no se valorarán los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, ni tampoco se valorará aquello que venga establecido por la normativa vigente.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Agencia Catalana de Turismo.

## I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja serán los que constan a continuación:

- a) En el caso que sólo concurra una única empresa, ésta se considerará incursa en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 25% del presupuesto de licitación establecido.
- b) En el caso que concurren a la licitación dos empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
  1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
  2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.
- c) En caso de que concurren a la licitación de tres a cinco empresas, se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:
  1. El precio ofrecido es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%.
  2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio será igual o superior al 80% de la puntuación máxima posible en estos criterios.
- d) En caso de que concurren a la licitación seis o más empresas, se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:
  1. El precio ofrecido es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%. La media aritmética se calculará eliminando del cálculo la oferta con el precio más alto y la oferta con el precio más bajo.

2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio será igual o superior al 80% de la puntuación máxima posible en estos criterios.

**J. Otra documentación a presentar por parte de las empresas licitadoras o por parte de las empresas propuestas como adjudicatarias**

**J1.** Otra documentación a presentar por todas las empresas licitadoras:

No procede.

**J2.** Otra documentación a presentar por la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias:

- Para garantizar el nivel de calidad de la propuesta presentada, la relación del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato con la indicación de las tareas del servicio contratado que realizarán cada una de estas personas.

**K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**

Unidad de Marketing Relacional.

**L. Garantía definitiva**

Sí.

Importe: 5% del precio final ofrecido por la empresa que haya presentado la mejor oferta, IVA excluido.

Forma de constitución: de acuerdo con lo que establece la **cláusula 16** de este pliego.

**M. Condiciones especiales de ejecución**

1. La empresa contratista se obliga a adscribir a la ejecución del contrato en el equipo mínimo de trabajo directivo que consta en el apartado 7 del pliego de prescripciones técnicas (PPT), formado por un mínimo de 4 personas, y que se considera imprescindible para llevar a cabo las tareas asociadas a la creatividad y producción de la campaña. En concreto el siguiente:
  - a) Director/a de cuentas.
  - b) Director/a creativo/a.
  - c) Director/a de arte.
  - d) Director/a de producción.

Cada uno de estos perfiles debe tener una experiencia mínima de 7 años realizando tareas similares o asociadas a los cargos que se piden. Esta experiencia se acreditará con la presentación del currículum vitae que detalle los trabajos realizados vinculados a campañas de publicidad.

Las personas indicadas por la empresa contratista sólo podrán ser sustituidas previo consentimiento por escrito de la Agència Catalana de Turisme por personas con un perfil de las mismas características y que ofrezca un nivel de calidad equivalente. Para garantizar este nivel de calidad, la empresa contratista deberá acreditar el perfil de las personas propuestas mediante la presentación del currículum vitae que detalle los trabajos realizados vinculados a campañas de publicidad.

2. Para la igualdad de género: al ejecutar las prestaciones propias del servicio, la empresa contratista se obliga a evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidad de género.
3. Será necesario que toda la comunicación asociada a los servicios contratados, tanto a nivel escrito como oral y visual, sea inclusiva, libre de estereotipos y respetuosa hacia todos, evitando un lenguaje sexista, lgtbi-fóbico, racista, clasista, capacitista o estigmatizador.
4. La empresa contratista se obliga a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con lo que prevé la **cláusula 30** de este pliego.
5. Lo que está previsto a la **cláusula 36** de este pliego.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **N. Modificación del contrato prevista**

El contrato se podrá modificar en los siguientes supuestos:

- Se prevé la modificación del contrato motivada por la necesidad de modificación de los requisitos especificados en los pliegos de prescripciones técnicas a raíz de cambios normativos que impliquen características y/o condiciones diferentes relativos al Plan de Recuperación transformación y Resiliencia.

También será causa de modificación del contrato el orden de la autoridad responsable por adoptar medidas correctivas en materia de DNSH, etiquetado verde y etiquetado digital.

Límite de la modificación: 20% del precio del contrato

#### **O. Cesión del contrato**

Sí.

#### **P. Subcontratación**

Sí procede.

#### **Q. Revisión de precios**

No procede.

#### **R. Plazo de garantía**

No.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

### 2. Necesidades que se tienen que satisfacer e idoneidad del contrato

La naturaleza de las necesidades que se tienen que satisfacer mediante la correspondiente contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican a la memoria justificativa del contrato que se publica al [perfil del contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

### 3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica **en el apartado B1 del cuadro de características del contrato**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan **en el apartado B2 del cuadro de características del contrato**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala **en el apartado B3 del cuadro de características del contrato**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 La forma de pago del precio es la que se establece **en el apartado B4 del cuadro de características del contrato**.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona **en el apartado C1 del cuadro de características del contrato**.

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance pluriennal, se hace constar **en el apartado C2 del cuadro de características del contrato** el acuerdo que lo autoriza y sus anualidades.

3.7 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas

sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

#### 4. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece **en el apartado D del cuadro de características del contrato**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas y/o que se aprueben por parte de la persona responsable del contrato. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto **en el apartado D del cuadro de características del contrato**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

#### 5. Régimen jurídico del contrato

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDGDD).
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante, RGPD).
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** Así mismo, éste contrato, que está financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se rige por:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción –incluido el conflicto de intereses– aprobado por esta entidad y publicado en el siguiente [enlace](#).

**5.3** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

## 6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste **en el apartado E del cuadro de características del contrato**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

El anuncio de licitación precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes.

## 7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos **en el apartado F del cuadro de características del contrato**.

## 8. Medios de comunicación electrónicos

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Todas las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante este procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a la dirección de correo electrónico que las empresas hayan facilitado a éste efecto en el DEUC –para el caso que se haya indicado más de una dirección, se notificará a la primera dirección– así como a las direcciones de correo electrónico indicadas en el formulario de inscripción, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula 11** de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el sistema e-NOTUM, tendrá/n de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el [perfil de contratante de la Agència Catalana de Turisme](#), accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 11.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablero de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales facilitados por las empresas licitadoras, obtenidas por la Agencia Catalana de Turismo al suscribirse en la licitación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 30** de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### 8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal y como se establece en el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las [listas de confianza de cada Estado miembro](#), donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

### 9. Aptitud para contratar

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la **cláusula 10** de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tiene que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado de los que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Agencia Catalana de Turismo y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.4** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## 10. Solvencia de las empresas licitadoras

**10.1** Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas– que se señala **en el apartado G2 del cuadro de características del contrato**.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con el previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

**10.2** Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican **en el apartado G3 del cuadro de características del contrato**.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## 11. Presentación de documentación y de proposiciones

**11.1** Las empresas pueden presentar oferta por los números de lotes máximo establecidos **en el apartado A del cuadro de características del contrato** en qué se divide el objeto del contrato.

**En el apartado A del cuadro de características del contrato** se establece también el número de lotes máximos a adjudicar a la misma empresa, así como la determinación de los criterios objetivos y no discriminatorios para concretar qué lotes serán adjudicados. Esta limitación no operará en el supuesto que haya una única oferta válida en el lote correspondiente.

**11.2** El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación, a la hora, minuto y segundo que se determine, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad a este plazo se considerarán extemporáneas y no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres o, si procede, en tres sobras, en el plazo máximo, mediante la herramienta de Sobre digital, cuando así se haga constar **en el apartado F del cuadro de características del contrato**, accesible desde el [perfil del contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

Procederá la presentación de dos sobres en el caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o bien cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración (es decir, todos ellos sean criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor o criterios de adjudicación cuantificables de forma automática).

Se tienen que presentar tres sobras en caso de que este pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través del enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el sistema e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, ya que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

**11.3** Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través del enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la

herramienta de Sobre digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Se tiene que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de Sobre digital.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodiaban durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave. **Por lo tanto, en el caso que alguna de las empresas licitadoras no introduzca las palabras clave en el plazo establecido, se procederá a la exclusión de la licitación de aquella empresa.**

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Se tiene que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital ni permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituye a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran presentado oferta. En todo caso, recaerá en la empresa licitadora la

acreditación de la fallida técnica que imposibilite la presentación de la oferta mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [contractacio.act@gencat.cat](mailto:contractacio.act@gencat.cat) en el cual se adjunte una impresión de la pantalla en el momento del envío donde se muestre el error del envío, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Se puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "[Material de ayuda para personas usuarias](#)" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

**11.4** De acuerdo con el que dispone el apartado 1.*h* de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.5** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas licitadoras pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Agencia Catalana de Turismo no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.6** La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de peso superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este peso se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.7** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "[Material de ayuda para personas usuarias](#)" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: ".PDF .DOC, .ZIP, .RAR, .PPT, .XLS, .JPG, .JPEG, .PNG, .TIFF, .TIF, .DOCX, .XLSX, .PPTX, .LCT, .DWG, .CTB, .XML, .TXT, .TCQ".

**11.8** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.9** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos 6 días naturales antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el [perfil de contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

**11.10** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.11** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

#### **11.12** Contenido de los sobres

En relación a los datos personales facilitados por las empresas licitadoras, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 30** de este pliego, relativa a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen

que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la LOPDGDD.

## CONTENIDO DEL SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

### a) Documento europeo único de contratación

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y que se puede generar mediante la [herramienta](#) disponible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declara lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego. Éstos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en ésta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tengan la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal de empresas (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado electrónicamente por las personas que tienen la debida representación de las empresas para presentar la proposición.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

En el caso que el objeto del contrato se divide en lotes y se exijan requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que llenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública (Calle del Foc, nº. 57, 08038 de Barcelona, teléfono 93 552 80 90; <https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/jcca/organs-collegiats/>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC, en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

### **b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio (**anexo 2** a éste pliego).

### **c) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija **en el apartado J1 del cuadro de características del contrato**.

## **CONTENIDO DEL SOBRE B: OFERTA DE ACUERDO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre toda la documentación relativa a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. No está permitida la inclusión de enlaces web dentro de ésta documentación. Para el caso que se incluyan, la información y/o documentación accesible mediante éstos enlaces web no será considerada ni valorada por la mesa de contratación bajo ningún concepto.

La inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, conllevará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Como **anexo 3** de éste pliego se adjunta una guía resumen de los documentos que se tienen que incluir a cada uno de los sobres.

## CONTENIDO SOBRE C: OFERTA DE ACUERDO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓ EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 4** a este pliego y como plantilla de esta licitación incluida en la herramienta de Sobre digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

**11.13** Mediante la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta tiene o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

**11.14** Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

**11.15** Tal y como se ha señalado en el **apartado 5 de esta cláusula**, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que

se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

**11.16** La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

**11.17** Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación debe iniciar el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés mediante la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisarios de la operación.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, éste debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que le deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en ese plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

## 12. Mesa de contratación

**12.1** La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que constan a continuación:

- Presidente: señor Patrick Torrent, director ejecutivo de la Agencia Catalana de Turismo, y como presidente suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, señor Miquel Alabern, director de la unidad de Marketing Relacional.
- Vocales:
  - o Señora Trinidad Rodríguez, jefa de Publicidad de la unidad de Marketing Relacional, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, señora Bea Nubiola, jefa de Marcas de la unidad de Marketing de Experiencias.
  - o Señora Alba Cristòbal, técnica de Marketing Relacional, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, señora Rebeca Blazquez, Brand Manager de Turismo Enogastronómico de la unidad de Marketing de Experiencias.
  - o Representante de control económico-presupuestario: señor Antoni Gil, director de la unidad de Gestión Económica, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, otra persona adscrita a esta unidad.
  - o Representante de la Asesoría Jurídica: señora Mireia Paz, jefa de Contratación y Normativa de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, otro/a abogado/da adscrito/a a esta unidad.
- Secretario: señor Marc Palau, técnico de asesoría jurídica y contratación de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación, y como secretario/aria suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, otra persona adscrita a esta unidad.

Los miembros de la mesa de contratación tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 6.1** de éste pliego, una sola vez i al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en el acta.

**12.2** La Mesa de contratación abrirá los sobres A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en éstos. En el caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de 3 días naturales.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la documentación contenida en los sobres A, la mesa de contratación lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su [perfil de contratante](#).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las que, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de 5 días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Todas las solicitudes de aclaración o subsanación se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego.

**12.3** Los actos de exclusión adoptados por parte de la Mesa de contratación en relación a la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula 43** de éste pliego.

### 13. Comité de personas expertas

De acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo 146.2 de la LCSP, no se constituye comité de personas expertas dado que los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor no tienen una ponderación superior a la que se corresponde con los criterios de adjudicación evaluables automáticamente.

### 14. Determinación de la mejor oferta

**14.1** Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos **en el apartado H del cuadro de características del contrato**.

#### 14.2 Práctica de la valoración de las ofertas.

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones se tienen que abrir en el plazo máximo de 20 días contados des de la fecha de finalización del plazo para presentarlas. En el caso que la proposición esté contenida en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Dado que se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto, que será público, en el que se dará a conocer la puntuación obtenida para cada una de las empresas respecto de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por

las empresas. La puntuación obtenida para cada una de las empresas respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor también se podrá dar a conocer mediante el [perfil del contratante](#) con carácter previo a la celebración del acto público.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de Sobre digital es podrán llevar a cabo de manera presencial o mediante seguimiento por streaming mediante el enlace que a éste efecto proporcione el órgano de contratación.

Una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán hacer constar ante la Mesa de contratación todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Todas las solicitudes de aclaración o subsanación se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, las que excedan de cualquiera de los precios unitarios máximos establecidos, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, conlleven un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad a la que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula 43** de este pliego.

**14.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que cumpla los criterios que se mencionan a continuación, y en el siguiente orden de prelación:

1r. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2n. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

**14.4** La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se tiene que llevar a cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 149 de la LCSP, y en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos **en el apartado I del cuadro de características del contrato**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego.

Transcurrido este plazo, si la mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

## 15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

**15.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar ésta clasificación, la mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados **en el apartado H del cuadro de características del contrato** i en el anuncio de licitación.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que se define en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en el plazo de 10 días hábiles aleguen lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que se procedente. En caso que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de ésta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Éste procedimiento también se aplicará cuando en ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de 10 días hábiles, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

La aportación de documentación se llevará a cabo mediante la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego.

**A. Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula 9** de éste pliego.

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte. El mencionado poder tendrá que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro **Representa**.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Para el caso que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula 16** de este pliego.
- Si procede, acreditación de la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que se destinará a la ejecución del contrato mediante la presentación de los TC2 o relación nominal de trabajadores correspondiente.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine **en el apartado J2 del cuadro de características del contrato**.

## **B. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en éstos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 11** de este pliego, así como la documentación siguiente:

- Para el caso que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula 16** de este pliego.
- Si procede, acreditación de la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que se destinará a la ejecución del contrato mediante la presentación de los TC2 o relación nominal de trabajadores correspondiente.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine **en el apartado J2 del cuadro de características del contrato**.

**15.3** Una vez la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta haya aportado la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para qué los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa

licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en la declaración puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## 16. Garantía definitiva

**16.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala **en el apartado L del cuadro de características del contrato**.

**16.2** La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

**16.3** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención sobre el precio, que se realizará en el primer abono que se realice a la empresa contratista, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte de su responsable. En caso de que no sea suficiente con la retención del primer pago, se retendrá los pagos parciales del contrato hasta llegar a retener el importe de la garantía.

**16.4** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida **en el apartado L del cuadro de características del contrato** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**16.5** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**16.6** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa contratista está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

**16.7** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**16.8** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución.

**16.9** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Agencia Catalana de Turismo puede resolver el contrato.

## 17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido y por un importe máximo de 100 €, siempre que lo soliciten.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

## 18. Adjudicación del contrato

**18.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula 15** de este pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

**18.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras y es publicarà al [perfil de contractant de l'Agència Catalana de Turisme](#) dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

## 19. Formalización y perfección del contrato

**19.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**19.2** La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de 10 días naturales desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a 5 días a contar del siguiente a aquél en el que hayan recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**19.3** La empresa o las empresas contratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 6.2** de éste pliego, la cual se tiene que aportar en el mismo momento de la formalización del contrato.

**19.4** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en la cláusula 19.2 por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Agencia Catalana de Turismo, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la **cláusula 15** de este pliego, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**19.5** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**19.6** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**19.7** El contrato se perfeccionará con su formalización y esto será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**19.8** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#) i al Diario Oficial de la Unión Europea.

**19.9** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya los datos básicos para su inscripción, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa contratista, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 20. Condiciones especiales de ejecución

**20.1** Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen **en el apartado M del cuadro de características del contrato**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Éstas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

**20.2** Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuáles incluyen los aspectos siguientes:

- NIF de la empresa contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal de la empresa contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 7** de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**anexo 8** de este pliego).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

**20.3** La empresa contratista y las subcontratistas en su caso, debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

**20.4** La empresa contratista y las subcontratistas tienen que cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetaje verde y etiquetaje digital.

**20.5** La empresa contratista y las subcontratistas deben cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, debe firmar la declaración que consta como **anexo 9** del presente PCAP.

**20.6** Es necesario que las empresas contratistas y subcontratistas cumplan los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de tal manera que en toda la documentación que entregue y/o confeccione la empresa adjudicataria, tiene que constar los logotipos así como la mención a los Fondos Next Generation, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**20.7** Asimismo, la empresa contratista –o en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Se acreditará esta información al responsable del contrato en los términos legalmente establecidos.

## 21. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la **cláusula 23** de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el **anexo 6.1** de éste pliego.

## 22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

**22.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados en los pliegos o los aprobados por la persona responsable del contrato.

**22.2** Por incumplimiento de plazos, totales o parciales, y demora en la ejecución imputable a la empresa o empresas contratistas: se podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP.

La Agencia Catalana de Turismo tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que la empresa contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Agencia Catalana de Turismo.

**22.3** En caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la **cláusula 20** de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

### 22.3.1 Descripción de los incumplimientos:

Los incumplimientos en los que puede incurrir el contratista durante la ejecución del contrato son los siguientes:

- a) Sustitución o carencia de una persona o personas miembros del equipo adscrito al contrato, sin la comunicación y la aprobación previa por parte de la persona responsable del contrato.
- b) Incumplimiento relacionado con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, por lo que se consideran de obligado cumplimiento del contrato la aplicación y respecto del Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalidad de Cataluña (aprobado por el Acuerdo del Gobierno GOV/19/2022, de 1 de febrero) así como la obligación de cumplimentar debidamente la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), que se adjunta como anexo del PCAP.
- c) Entrega de piezas con errores técnicos o de contenido (resolución, compresión, archivos mal etiquetados, posición de los elementos y logotipos, errores ortográficos, no correspondencia entre las experiencias o marcas turísticas y los contenidos de las piezas).
- d) Retraso en la entrega de alguna pieza por causas imputables al contratista.
- e) No entrega de una pieza en el formato técnico solicitado.
- f) Uso de un elemento gráfico o musical distinto del previsto, sin la comunicación y la aprobación previa por parte de la persona responsable del contrato.
- g) Falta de actualización del plan de rodaje o del calendario compartido.

Los anteriores incumplimientos se considerarán graves si se cumple alguno de los siguientes parámetros:

- Cuando se comprometa la entrega global del proyecto y el cumplimiento de sus principales objetivos.
- Cuando generen un perjuicio significativo o al interés público, o por la Agencia Catalana de Turismo o por el público final.
- Cuando exista una reiteración, de forma que el mismo incumplimiento se haya producido más de una vez.

### 22.3.2 Cuantía de los incumplimientos:

Los incumplimientos se penalizarán de la siguiente forma:

1. Cuando los incumplimientos se consideren leves, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros/día por cada 1.000 euros del precio del contrato.

En concreto, y en el caso de incumplimiento del apartado a), la penalidad anterior se establecerá por cada miembro del equipo que carezca o se modifique sin autorización hasta que se reponga ese miembro o miembros con algún otro de las mismas características.

Las personas adscritas a la ejecución del contrato son elementos fundamentales en este contrato y, por tanto, en caso de que carezca algún perfil durante más de una semana, además de la imposición de la penalidad descrita, la Agencia Catalana de Turismo podrá optar por la resolución del contrato, por culpa de la empresa contratista, en cualquier momento.

2. Cuando los incumplimientos se consideren graves según los parámetros del apartado anterior, éstos serán penalizados con un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá superar el 10% del precio del contrato ni el total de todas ellas podrá superar el 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimientos de compromisos por parte de la empresa reiterados o de especial gravedad, la Agència Catalana de Turisme tendrá la facultad de resolver el contrato.

El órgano de contratación será el responsable de la tramitación e imposición de la correspondiente penalización y, en su caso, de su resolución previo procedimiento contradictorio.

Estas mismas penalidades se aplicarán en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula 29** de este pliego.

**22.4** En el caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la **cláusula 38** de este pliego, se podrán imponer una penalidad del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la empresa contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las mismas penalidades que las establecidas al punto anterior, de las que responderá la garantía definitiva.

**22.5** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

## 23. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, que se indica **en el apartado K del cuadro de características del contrato**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. En concreto:
  - o Elaboración de instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
  - o Interpretación del contrato (siempre que no suponga el ejercicio de potestades públicas en caso de su externalización)
  - o Control de los plazos de ejecución y de la subcontratación.
  - o Comprobación de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
  - o Comprobación del cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán.
  - o Comprobación de los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que, en su caso, hubiera incorporado la empresa contratista en su oferta.
  - o Comprobación de que el contenido de la oferta presentada se plasme a la ejecución
- Proponer la imposición de penalidades.

- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables a la empresa contratista.
- Dar apoyo al órgano de contratación en las siguientes cuestiones derivadas de la ejecución del contrato:
  - o Control de los requisitos de transparencia.
  - o Funciones relativas a la revisión de la facturación, proposición de la prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales de la empresa contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impagos, etc.
  - o Propuesta de indemnizaciones y sanciones a consecuencia de demoras en la ejecución, o de cualquier otro incumplimiento contractual previsto.
  - o Remisión de todas las incidencias derivadas de la ejecución contractual al órgano de contratación.
- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que la empresa contratista se obligó a adscribir a la ejecución del contrato.
- Supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados en los pliegos en relación con los principios transversales aplicables al PRTR, así como la obligación del contratista de atender a los requerimientos realizados por el responsable del contrato para su cumplimiento, y de designar a un interlocutor con la Administración en el ámbito del Plan (Sistema de Seguimiento).

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Las personas responsables del contrato deben suscribir el Código de principios y conductas recomendables a la contratación pública y las declaraciones de bienes e intereses que se establezcan mediante el pliego.

En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato, la Agencia Catalana de Turismo lo comunicará por escrito y de forma inmediata a la empresa contratista.

## 24. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

## 25. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se podrá solicitar un informe técnico externo a la Agencia Catalana de Turismo y no vinculante.

# IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## 26. Abonos en la empresa contratista

**26.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

**26.2** El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0800470G
- Unidad trasmittadora, órgano gestor, y oficina contable es: A09019002 – Agencia Catalana de Turismo – 08008 Barcelona (ESP) – Calle de Aragón, nº. 244, 4<sup>a</sup> planta, 08007 Barcelona.

Asimismo deberá hacerse constar en las facturas la Cofinanciación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, de los Fondos Next Generation, del ACD “Tierra de sabores”, así como la de la Política Palanca 5, el Componente 14 y la Inversión 1.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la página web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

**26.3** En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**26.4** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**26.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

## 27. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Catalana de Turismo o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Agencia Catalana de Turismo.

## 28. Obligaciones contractuales esenciales

Las condiciones especiales de ejecución descritas **en el apartado M del cuadro de características del contrato del contrato** tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo que dispone la **cláusula 20** de este pliego.

## 29. Otras obligaciones de la empresa contratista

**29.1** La empresa contratista, en relación al cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, está obligada a:

- Cumplir con las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.
- En el momento de la perfección del contrato, designar obligatoriamente a una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que debe ser una persona técnica competente en las materias objeto de la misma. Esta persona responsable será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio para garantizar su correcta ejecución.

**29.2** La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula 22** de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

**29.3** La empresa contratista debe garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas 2019/1937 y el Reglamento

(UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la empresa contratista debe facilitar la información y las evidencias que le requiera el órgano de contratación. Asimismo, permitirá la realización de auditorías, verificaciones o comprobaciones, incluidas inspecciones, por parte del órgano de contratación para evaluar el cumplimiento de la cláusula.

**29.4** La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

**29.5** La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

**29.6** La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa contratista tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado "[Contratar con la Administración](#)" de la página web de Contratación Pública, las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan con su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

**29.7** La empresa contratista se obliga a facilitar la información necesaria con el fin de hacer pública los siguientes datos del contrato: la fecha de firma, las partes que lo firman, el objeto,

importe de la adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar, la identidad del adjudicatario y la duración, así como cualquier modificación o prórroga que se realice en este

De conformidad con el artículo 8.1 apartado f y 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), este se someterá a información pública. De acuerdo con el artículo 5 LTAIPBG, la información sujeta al régimen de transparencia se hará efectiva al [sitio web de la Agencia Catalana de Turismo](#).

**29.8** La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 5** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

**29.9** La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

**29.10** La utilización de IA en relación a cualquiera de los compromisos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá la empresa contratista de ninguna de sus responsabilidades y obligaciones en relación con la Agencia Catalana de Turismo.

### **30. Protección de datos**

La Agencia Catalana de Turismo tratará los datos personales de las empresas licitadoras y contratistas con la finalidad de gestionar el registro y participación en la presente licitación, así como el pago, la facturación y la gestión de las obligaciones contables y fiscales derivadas de las transacciones económicas.

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece el RGPD y a la LOPDGDD, así como cualquier otra normativa aplicable o que la pueda sustituir en el futuro en relación a los datos personales.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, el personal de la empresa contratista no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de la Agencia Catalana de Turismo.

No obstante lo que establece el apartado anterior, cuando el personal de la empresa contratista acceda a los datos personales incidentalmente, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

En el supuesto indicado anteriormente, la empresa contratista se obliga a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, evitando la alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizado de las mismas, de conformidad con el RGPD. Esta obligación se hará extensiva a todo su personal y colaboradores, los que estarán en pleno conocimiento de las medidas establecidas anteriormente.

Al mismo tiempo, la empresa contratista pondrá a disposición de la Agencia Catalana de Turismo toda la información necesaria para demostrar que cumple con el RGPD.

La empresa contratista tiene que poner en conocimiento de la Agencia Catalana de Turismo, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por la empresa contratista, la cual tendrá que anotarlo en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos, respondiendo de este incumplimiento ante la Agencia Catalana de Turismo y de la Autoridad de Protección de Datos correspondiente.

### 31. Confidencialidad

Cualquier información confidencial revelada por la Agencia Catalana de Turismo a la empresa contratista durante la vigencia de este contrato se mantendrá con carácter estrictamente confidencial para el receptor, comprometiéndose a utilizar esta información únicamente para la finalidad para la que le fue revelada por el emisor, salvo imperativo legal.

La empresa contratista se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial.

Se considerará información confidencial cualquier dato a la que la empresa contratista acceda en virtud de la presente licitación y/o en el acuerdo general que regula los servicios a prestar por parte de empresa, especialmente la información y datos propios de la Agencia Catalana de Turismo a los que haya accedido o acceda durante la ejecución de lo mismo. Se exceptúan del anterior concepto los datos que sean públicos.

La obligación de confidencialidad recogida en el contrato tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

De igual manera, la empresa contratista será responsable que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas que tengan acceso a la información confidencial y en los ficheros de la Agencia Catalana de Turismo, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Por lo tanto, la empresa contratista realizará cuántas advertencias y suscribirá cuántos documentos sean necesarios, con estas personas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

No obstante el anterior, la Agencia Catalana de Turismo es, con carácter único, quienes decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de los ficheros de datos existentes o que puedan ser creados y pueda tener acceso en los cuales la empresa contratista, como resultado de las actividades realizadas por esta.

### 32. Propiedad de los trabajos

**32.1** Las obras audiovisuales que se hayan creado o encargado crear en razón de la presente contrato (entre otras: los contenidos textuales, traducciones, fotografías, obras audiovisuales,...), serán propiedad de la Agencia Catalana de Turismo de acuerdo con el artículo 308 de la LCPS. Se incluye dentro de estas obras audiovisuales la creatividad y producción de todos los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU, descritos en el anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas, y en caso de que la empresa contratista lo haya ofrecido, la producción de contenidos audiovisuales durante el rodaje para redes sociales (según criterio de adjudicación número 3) y la producción,

postproducción y editaje de spots extras de 30 segundos a 1 minuto cada uno para marcas turísticas (según criterio de adjudicación número 4).

La empresa contratista cede expresamente a la Agencia Catalana de Turismo, con carácter exclusivo, sin limitación temporal -es decir, durante todo el plazo de vigencia de los derechos de autor hasta su paso a dominio público- y por el ámbito territorial de Europa y Estados Unidos de América, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras audiovisuales, incluida su explotación en red de Internet, así como los derechos de propiedad industrial que se pueden derivar de ésta explotación, con fines promocionales o de análoga naturaleza, propias de la Agencia Catalana de Turismo.

El ámbito territorial de esta cesión será universal cuando los elementos descritos en el primer párrafo sean utilizados para acciones promocionales que se realicen en espacios cerrados como ferias, presentaciones, etc.

Estos derechos comprenden en particular el derecho de reproducción total o parcial, permanente o provisional, por cualquier medio y en cualquier forma, el derecho de distribución, el derecho de transformación, incluida la traducción y adaptación o cualquier otra modificación, y el derecho de comunicación pública en todo tipo de formatos y soportes presentes y futuros, tanto gráficos como audiovisuales y multimedia, por el medio y canal que considere más conveniente. Dentro de estos derechos se incluyen, entre otros, el derecho de extracción de fotogramas (*frames*) de los vídeos para su utilización como imágenes (*stills*), así como también la explotación de los contenidos audiovisuales en servicios de vídeo bajo demanda (VOD), televisión conectada, y plataformas de *streaming*, tanto en modalidad en directo como bajo demanda, y en cualquiera de los canales digitales de los que disponga la Agencia Catalana de Turismo.

En consecuencia, la Agencia Catalana de Turismo podrá utilizar, ceder, en todo o en parte, a favor de la persona física o jurídica que estime conveniente, sin limitación alguna, los derechos de propiedad intelectual adquiridos, sin derecho por parte de la empresa contratista a percibir compensación adicional.

El órgano de contratación siempre podrá autorizar el uso del producto resultante del contrato correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

**32.2** La empresa contratista exonerará a la Agencia Catalana de Turismo de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los materiales descritos en el apartado primero.

En caso de acciones dirigidas contra la Agencia Catalana de Turismo por terceros titulares de derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre la explotación de trabajos, piezas, iconos, materiales y en general cualquier creación producida por el objeto de esta contratación por infracción de estos derechos, la empresa contratista responderá ante la Agencia Catalana de Turismo del resultado de estas acciones, y está obligada a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan a la Agencia Catalana de Turismo.

**32.3** En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitimen para su ejecución. La empresa contratista estará obligada a presentar la acreditación documental de estas licencias y autorizaciones ante la Agència Catalana de Turisme cuando ésta le requiera.

**32.4** La empresa contratista no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Agencia Catalana de Turismo, fuera de las circunstancias y finalidades de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de la Agència Catalana de Turisme.

**32.5** Con respecto a los derechos de imagen de los modelos, figurantes o cualquier otra persona que aparezca en la obra audiovisual, la empresa contratista tendrá que obtener los derechos de imagen o de otros que les podrían corresponder (voz, nombre u otros) por un periodo mínimo de dos (2) años o para el plazo ofertado en su propuesta (de acuerdo con el criterio de adjudicación evaluable automáticamente “2. Ampliación de los derechos de la banda sonora y de los derechos de imagen de las personas figurantes, modelos o actores/actrices participantes”) des de la primera emisión en medios para que la Agencia Catalana de Turismo, como propietaria de las creaciones pueda utilizarlas por el ámbito territorial de Europa y de Estados Unidos de América sin ningún cargo por este o de otros conceptos durante los periodos mencionados. En el caso de menores, será necesario el consentimiento por escrito del padre, madre o tutor.

En este sentido, la empresa contratista se compromete a conservar la documentación mencionada, en la que se tiene que detallar que la empresa actúa como intermediario de la Agencia Catalana de Turismo, la finalidad de la autorización y los medios a través de los cuales se explotarán los materiales producidos.

A este efecto, la autorización relativa al uso de imagen se tendrá que acreditar simultáneamente a la entrega de los trabajos que son objeto del presente contrato. Por otra parte, y para al caso que se quiera seguir utilizando los materiales objeto del contrato, la empresa contratista se compromete a facilitar los datos de los modelos utilizados previa autorización de los interesados, para poder acordar con la agencia y/o persona a quien corresponda la prórroga de los derechos de imagen mencionados.

**32.6** Respecto a los derechos de autor de los locutores de las faldas de radio, la empresa contratista los tendrá que obtener por un plazo mínimo de dos (2) años desde la primera emisión a medios para que la Agencia Catalana de Turismo, como propietaria de las creaciones, pueda utilizarlas para el ámbito territorial de Europa y Estados Unidos de América sin ningún cargo por éste u otros conceptos durante los plazos mencionados.

**32.7** En cuanto a la selección de la banda sonora, la empresa contratista deberá obtener la cesión de los derechos de propiedad intelectual de las obras musicales, sin carácter exclusivo, y por un período mínimo de dos (2) años o por el plazo ofrecido en su propuesta (de acuerdo con el criterio de adjudicación evaluable automáticamente “2. Ampliación de los derechos de la banda sonora y de los derechos de imagen de las personas figurantes, modelos o actores/actrices participantes”) desde la primera emisión a medios, para que la Agencia Catalana de Turismo pueda utilizarla/las en todos los formatos producidos, incluidas las cuñas de radio, y por el ámbito territorial de Europa y Estados Unidos de América sin ningún cargo por éste u otros conceptos durante el plazo mencionado. La cesión incluirá el derecho a traducir, grabar, fijar en un soporte fonográfico y sincronizar la obra a las piezas audiovisuales producidas para su posterior reproducción, distribución y comunicación pública.

**32.8** La empresa contratista colaborará con la Agencia Catalana de Turismo en cualquier proceso de inscripción a favor de este de los derechos de propiedad intelectual o industrial cedidos por la empresa contratista en cualquier Registro Público y, en especial, pero sin limitación en estos, en el Registro de la Propiedad Intelectual y el Registro de la Propiedad

Industrial, con independencia de que esta inscripción fuera constitutiva o no de los derechos cedidos o de su propia cesión.

**32.9** El precio de la presente contratación compran la retribución de los derechos de propiedad intelectual cedidos por la empresa contratista.

**32.10** La firma del contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada.

### 33. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### 34. Modificación del contrato

**34.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**34.2** El contrato también se podrá modificar en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento previstos **en el apartado N del cuadro de características del contrato**. La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En el caso de precios unitarios, en ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**34.3** La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**34.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la **cláusula 19** de este pliego.

**34.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa contratista como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#) y, si procede, al Diario Oficial de la Unión Europea.

### 35. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Agencia Catalana de Turismo o porqué la empresa contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Agencia Catalana de Turismo con un mes de antelación.

En todo caso, la Agencia Catalana de Turismo tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar des del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Agencia Catalana de Turismo tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

### 36. Cláusula ética

**36.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**36.2** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características la empresa contratista o subcontratista está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, la empresa contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**36.3** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**36.4** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**36.5** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 36.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 36.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 36.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **37. Sucesión y cesión del contrato**

#### **37.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### 37.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de 2 meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionario tenga capacidad para contratar con la Agencia Catalana de Turismo, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa contratista y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### 38. Subcontratación

**38.1** Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en los supuestos previstos en el artículo 215 de la LCSP, puede limitarse la subcontratación de la prestación principal. La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé **en el apartado P del cuadro de características del contrato**.

**38.2** Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su porcentaje y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización, en la medida en que tenga esta información. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran 20 días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Agencia Catalana de Turismo notifica dentro de este plazo su oposición.

**38.3** La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**38.4** La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**38.5** La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**38.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes: a) la imposición en la empresa contratista de una

penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato; b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**38.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia Catalana de Turismo, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula 29** de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Agencia Catalana de Turismo tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Agencia Catalana de Turismo contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**38.8** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**38.9** La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**38.10** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**38.11** La empresa o empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 6.2** de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en el **anexo 7** y en el **anexo 8** de este pliego, respectivamente.

Asimismo, para asegurar el respeto al principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente las empresas subcontratistas deberán presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones según el modelo de **anexo 9** de este pliego.

**38.12** El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Agencia Catalana de Turismo comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula 22** de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula 22** de este pliego a la empresa contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la empresa contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el

incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o subministradora ejerza ante la empresa contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2 de la LCSP, el órgano de contratación tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede devolver hasta que la empresa contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme al litigio. A estos efectos, la empresa contratista principal tiene de poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida en el abono de las facturas para los subcontratistas o suministradoras.

### 39. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla **en el apartado Q del cuadro de características del contrato**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido 2 años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo de oficio mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### 40. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Agencia Catalana de Turismo determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato comprobará el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de esto en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### 41. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado **en el apartado R del cuadro de características del contrato** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se requerirá a la empresa contratista para que los subsane.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o

cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

En ningún caso será devuelta la garantía definitiva a la empresa contratista hasta que el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

## 42. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión de la empresa contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la empresa contratista.
- La demora en el pago por parte de la Agencia Catalana de Turismo por un plazo superior a 6 meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a 4 meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a 8 meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

### 43. Régimen de recursos

**43.1** Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de 10 días naturales y se computa de la forma que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**43.2** Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**43.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Agencia Catalana de Turismo son también susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### 44. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de

libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

#### **45. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

#### **46. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **47. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

La jefa de Contratación y Normativa  
Unidad de Asesoría Jurídica y Contratación

## ANEXO 1

### DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Las empresas licitadoras deben cumplimentar el formulario del DEUC. Este formulario se puede generar utilizando la [herramienta disponible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña](#), mediante la cual seleccionando la opción "Soy un Operador económico" pueden importar el archivo de DEUC en formato ".XML" publicado en el anuncio de la licitación (clicando la opción "responder una solicitud"), cumplimentarlo, descargarlo y firmarlo electrónicamente por parte de la persona o personas que tienen la debida representación del empresa por su presentación.

Las partes del DEUC que necesariamente tienen que llenar las empresas licitadoras son las siguientes:

- Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.
- Parte II. Información sobre el operador económico.

Les empresas licitadoras tienen que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móvil donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Éstos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

- Parte III. Motivos de exclusión.
- Parte IV. Criterios de selección: la empresa licitadora sólo se limitará a llenar la sección relativa a si cumple con los criterios requeridos, o si la información consta en algún registro, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.
- Parte VI. Declaraciones finales.

## ANEXO 2

### DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES (sólo para empresas extranjeras)

[Nombre y apellidos], con NIF / Pasaporte nº. [nº. NIF / Pasaporte], [en nombre propio / en nombre y representación de la empresa ..... con nº. de NIF .....], de la que actúo en calidad de [administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado], según escritura pública otorgada ante el Notario de [lugar], señor/a [Nombre y apellidos], en fecha [fecha] y número de protocolo [número de protocolo], como empresa licitadora del contrato de servicios de creatividad y producción de los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos (anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas) de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU con expediente número ACT-2026-3,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para qué conste, firmo esta declaración responsable.

[Firma digital]

## ANEXO 3

### CONTENIDO DEL SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

1. *Storytelling* o relato de la campaña: racional que lo explique y argumente, teniendo en cuenta los objetivos de comunicación, el desarrollo del concepto creativo y los mensajes publicitarios.
2. Guion del vídeo genérico, de uno a dos minutos de duración, donde aparezcan todas las marcas turísticas y experiencias.
3. Dos guiones de spots de marcas turísticas (concretamente uno de la marca Costa Brava y otro de la marca Barcelona), de un minuto aproximado de duración cada uno.
4. La declinación del mensaje “La mejor cocina del mundo” en forma de *claim* personalizado para cada una de las 9 marcas turísticas en distintos idiomas (catalán, castellano e inglés británico).
5. Una maqueta de un spot por la marca turística Costa Brava que incluya dos experiencias enogastronómicas, de un minuto aproximado de duración, en catalán y con la banda sonora aplicada.
6. Diseño de formatos gráficos de la campaña (banner, formato exterior y gráfica prensa) en catalán, castellano, inglés británico, francés y alemán.
7. Videobanners y formatos para redes (un ejemplo de cada plataforma en un único idioma).

**Comportará la exclusión de la empresa licitadora incluir la oferta económica o cualquier otro documento, información o parte de la oferta que sea susceptible de valoración objetiva o automática dentro del sobre B.**

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, comportará la no valoración de los criterios correspondientes.

No está permitida la inclusión de enlaces web dentro de ésta documentación. Para el caso que se incluyan, la información y/o documentación accesible mediante éstos enlaces web no será considerada ni valorada por la mesa de contratación bajo ningún concepto.

### CONTENIDO DEL SOBRE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

1. El modelo de oferta de criterios de adjudicación evaluables automáticamente, que es el que consta en el **anexo 4** de este pliego.
2. Plan de Sostenibilidad propuesto por la empresa (si se ofrece).

## ANEXO 4

## MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

[Nombre y apellidos], y NIF [núm. de NIF], en nombre y representación de la empresa [Nombre de la empresa] con NIF [núm. de NIF], y domicilio social en [dirección],

DECLARO

1. Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria de los **servicios de creatividad y producción de los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos** (anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas) de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU, con expediente número ACT-2026-3.
2. Que me comprometo a ejecutar el citado servicio con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad total de:

..... € [cifra en letras y en números], de las cuales ..... € [cifra en letras y en números], se corresponden al precio del contrato y ..... .€ [cifra en letras y en números] se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3. Que me comprometo a ampliar el plazo de cesión de derechos de la banda sonora y de los derechos de imagen de las personas figurantes, modelos o actores/actrices participantes de la siguiente forma:

*Marcar con una "x" según lo que se ofrezca. Para el caso que no se marque ninguna casilla, se entenderá que no se ofrece éste criterio.*

1 año adicional  
 2 años adicionales

4. Que respecto a la producción de contenidos audiovisuales durante el rodaje para redes sociales y canales propios de la ACT (criterio de adjudicación número 3):

*Marcar con una "x" según lo que se ofrezca. Para el caso que no se marque ninguna casilla, se entenderá que no se ofrece éste criterio.*

Me comprometo a producirlos.  
 No me comprometo a producirlos.

5. Que me comprometo a mejorar el número de spots producidos de las marcas turísticas para la campaña de la forma siguiente (criterio de adjudicación número 4):

*Indicar un número del 0 al 9, según lo que se ofrezca. Para el caso que no se indique ningún número, se entenderá que no se ofrece ninguno.*

Número de spots extras que se ofrece (máximo 9)	..... spots
---	-------------

6. Que respecto al criterio de adjudicación número 5, rodaje sostenible:

*Marcar con una “x” según lo que se ofrezca. Se debe tener en cuenta que para la valoración de este criterio de adjudicación es necesario adjuntar el Plan de sostenibilidad propuesto por la empresa licitadora. En caso de que no se marque ninguna casilla o que no se adjunte ningún documento para valorar este compromiso, se entenderá que no se ofrece este criterio.*

- Me comprometo a cumplir con el plan de sostenibilidad que propongo en el documento adjunto, donde se detallan las acciones que se llevarán a cabo para realizar una producción sostenible y respetuosa con el medio ambiente.
- No propongo ningún plan de sostenibilidad para un rodaje sostenible.

Y para qué conste, firmo esta oferta.

**[Firma digital]**

## ANEXO 5

### REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

**1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Agencia Catalana de Turismo del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento en la Agencia Catalana de Turismo.

**2.** En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

**3.** La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

**5.** La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Agencia Catalana de Turismo, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Agencia Catalana de Turismo, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Agencia Catalana de Turismo contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar en la Agencia Catalana de Turismo sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

## ANEXO 6.1

### MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Expediente:** ACT-2026-3

**Contrato:** servicios de creatividad y producción de los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos (anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas) de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU.

**Órgano de contratación:** Agencia Catalana de Turismo

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la siguiente información:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación" .
3. El apartado 3 de la disposición adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisorias, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".
4. El apartado 4 de la disposición adicional centésimo décimo segunda, citada, establece:
  - "Mediante la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".
  - "Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo

22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores".<sup>1</sup>

5. El artículo 23, "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", que son estas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, representación o mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y ante la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésimo décimo segundo, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento de que si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, ello comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

**[Firma electrónica, nombre completo y DNI]**

<sup>1</sup> Los puntos 3 y 4 del apartado primero de este modelo sólo se aplican al órgano de contratación unipersonal ya los miembros del órgano colegiado, así como a los miembros del órgano colegiado de asistencia en el órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

## ANEXO 6.2

### MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA

**Expediente:** ACT-2026-3

**Contrato:** servicios de creatividad y producción de los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos (anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas) de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU.

**Órgano de contratación:** Agencia Catalana de Turismo

**[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, en nombre propio / como **[condición en la que declara]** de **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]**, con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

#### DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es de aplicación, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses" del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre, (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquiera situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación" y establece que "los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores".

Tercero. Que conozco el artículo 70 "Condiciones especiales de compatibilidad", de la LCSP, que se refiere a las situaciones en las que el operador económico puede encontrarse al haber asesorado o colaborado con el órgano de contratación en la elaboración de la documentación que rige este contrato o tener un conflicto de intereses profesionales respecto de su ejecución. En ambos casos pueden darse incompatibilidades por poder concurrir al procedimiento de contratación.

Cuarto. Que conozco el artículo 2.c del Reglamento Financiero de la UE, que define el conflicto de interés como "la situación en la que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o comporten el riesgo de afectar a su capacidad para ejecutar un contrato de forma independiente, imparcial y objetiva".

Quinto. **Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones** exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria del expediente.

Sexto. **Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra** en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE y 64 de la LCSP.

Séptimo. **Que los administradores, representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control** sobre la **persona jurídica** que represento no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado sexto.

Octavo. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las citadas obligaciones. Las comunicaciones se podrán realizar directamente en el órgano de contratación/el órgano convocante del expediente o mediante el Sistema interno de alertas en materia de infracciones normativas y de conductas contrarias a la integridad pública de la Administración de la Generalidad (SIA) creado al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Noveno. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

**[Firma electrónica]**

## ANEXO 7

### MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)<sup>2</sup>

Yo, la persona abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal en **[domicilio entidad]**, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, declaro que conozco la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:
  - El nombre del perceptor final de los fondos;
  - el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
  - los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26) ;
  - una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.
- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

**[Firma y cargo]**

<sup>2</sup> Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

## ANEXO 8

### MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PTR)<sup>3</sup>

**Expediente:** ACT-2026-3

**Número de Componente:** 14 "[Plan de modernización y competitividad del sector turístico](#)".

**Nombre del proyecto o subproyecto:** Inversión: 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad".

Yo, la persona abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal en **[domicilio entidad]**, que participa como contratista/ente destinatario del encargo /subcontratista en la licitación del contrato **ACT-2026-3** que tiene por objeto los **servicios de creatividad y producción de los elementos publicitarios audiovisuales, digitales y gráficos** (anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas) de una campaña comunicativa digital 360º para promocionar y posicionar Cataluña como destino enogastronómico en el mercado nacional e internacional, y que haga evolucionar la campaña de turismo enogastronómico "La mejor cocina del mundo", en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con Fondos Next Generation EU**, convocado en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente y el proyecto o subproyecto indicados, declaro, bajo mi responsabilidad:

- Que el titular real<sup>4</sup> de la empresa contratista/subcontratista es el Sr./Sra. **[.....]**, nacido/a en fecha **[.....]**.
- Que, como representante legal de la citada empresa, manifiesto el compromiso de la misma para cumplir los principios transversales establecidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia que puedan afectar al ámbito objetivo de gestión. A estos efectos,

<sup>3</sup> Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

<sup>4</sup> "Titular real": persona o personas físiques que tinguin la propietat o el control en darrer terme del client o la persona o personnes físiques per compte de les quals es dugui a terme una transacció o activitat, amb inclusió, com a mínim, de:

a) en el cas de les personnes jurídiques:

i) la persona o personnes físiques que en darrer terme tinguin la propietat o el control d'una persona jurídica a través de la propietat directa o indirecta d'un percentatge suficient d'accions o drets de vot o drets de propietat a aquesta entitat, incloses les carteres d'accions al portador, o mitjançant el control per altres mitjans, exceptuant les societats que cotitzin en un mercat regulat i que estiguin subjectes a requisits d'informació d'acord amb el dret de la Unió o a normes internacionals equivalents que garanteixin la transparència adequada de la informació sobre la propietat.

El fet que una persona física tinguí una participació al capital social del 25% més una acció o un dret de propietat superior al 25% al client serà un indici de propietat directa. El fet que una societat que estiguí sota el control d'una o diverses personnes físiques, o que múltiples societats que estiguin al seu torn sota el control de la mateixa persona o personnes físiques, tinguí una participació al capital social del 25% més una acció o un dret de propietat superior al 25% en el client serà un indici de propietat indirecta. Això s'aplicarà sense perjudici del dret dels estats membres a decidir que un percentatge menor pugui ser indici de propietat o control. L'existència de control per altres mitjans es podrà determinar, entre altres maneres, de conformitat amb els criteris establerts a l'article 22, apartats 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlament Europeu i del Consell,

ii) en cas que, una vegada esgotats tots els mitjans possibles i sempre que no hi hagi motius de sospita, no s'identifiqui cap persona d'acord amb l'incís i), o en cas que hi hagi dubtes que la persona o personnes identificades siguin els titulars reals, la persona o personnes físiques que exerceixin un càrrec de direcció d'alt nivell en les entitats obligades han de conservar registres de les mesures preses per identificar qui exerceix la titularitat real d'acord amb l'incís i) i aquest incís;

b) en el cas dels fideïcomisos:

- el fideïcomitent,
- el fideïcomissari o fideïcomissaris,
- el protector, si n'hi ha,
- els beneficiaris; o quan els beneficiaris de l'entitat o l'estructura jurídiques encara estiguin per designar, la categoria de personnes en benefici de la qual s'ha creat o actuen principalment l'entitat o l'estructura jurídiques,
- qualsevol altra persona física que exerceixi en darrer terme el control del fideïcomís a través de la propietat directa o indirecta o a través d'altres mitjans;

c) si es tracta d'entitats jurídiques com les fundacions i d'estructures jurídiques similars als fideïcomisos, estan incloses en aquesta categoria la persona o personnes físiques que exerceixin un càrrec equivalent o similar als previstos a la lletra b).

manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, que se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y que, en su caso, se comunicarán a las autoridades procedentes los incumplimientos observados.

c) Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do no significando harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

d) Que la persona/entidad que represento está inscrita en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación , y que aporto el certificado correspondiente.

**[Firma y cargo]**

## ANEXO 9

### DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

**Expediente:** ACT-2026-3

**Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita):** 19 Campaña digital 360.

**Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al que pertenece la actividad:** 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”.

**Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida: Inversión:** 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”.

**Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR:** sin etiqueta.

Yo, la persona abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, **[en nombre propio / en representación de la entidad .....**, con NIF **[núm. NIF]** en calidad de **[cargo]**, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que:**<sup>5</sup>

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:<sup>6</sup>
  - Mitigación del cambio climático.
  - Adaptación al cambio climático.
  - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
  - Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
  - Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
  - Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- c) Las actividades que se desarrolle en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.
- d) Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la [Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), en la [Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y en su [anexo](#).
  - Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
  - Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

<sup>5</sup> Artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

<sup>6</sup> Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientales sostenibles.

- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles tendrán que justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrolle no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

**[Firma y cargo]**